



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL RFHE

SOBRE LAS ALEGACIONES AL Artículo 7 – Contenido del censo electoral

PROPUESTA RFHE:

El censo electoral recogerá **las actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas y aprobadas como tales por la Federación Española, e incluidas en el correspondiente calendario deportivo**. El calendario de actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal de la Federación Española en las temporadas del periodo computado para la elaboración del censo electoral es el que aparece en el Anexo II de este Reglamento Electoral.

ALEGACIONES DE:

1. Federación Hípica Riojana

Considera necesaria la incorporación de dos actividades para la elaboración del censo:

1) La organización de exámenes de galopes por los clubes por haber sido considerada por la RFHE como actividad de ámbito estatal y ello por

- Los técnicos examinadores deben poseer acreditación RFHE y LDN en vigor
- Los clubes deben disponer de LN para llevar a cabo dicha actividad
- Es la RFHE quien los refrenda para emitir los certificados
- Se denomina en el Reglamento como “Programa de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes) de la RFHE

Por ello se solicita que en el Anexo II se incluyan tanto los clubes que han organizado exámenes de galopes, como los técnicos que han llevado a cabo esos exámenes.

2) Las actividades de formación de reciclaje, ascenso, de los oficiales (jueces, comisarios, jefes de pista...), y cursos para la obtención de credenciales de examinadores de galopes de los Técnicos deportivos

Por ello se solicita que se incorporen al censo aquellas personas o entidades que cumplan con los criterios añadidos.

2. Federación Hípica Baleares

Considera necesaria la incorporación de la organización de galopes como actividad para la elaboración del censo:

1) La organización de exámenes de galopes por los clubes por haber sido considerada por la RFHE como actividad de ámbito estatal y ello por

- Los técnicos examinadores deben poseer acreditación RFHE y LDN en vigor
- Los clubes deben disponer de LN para llevar a cabo dicha actividad
- Es la RFHE quien los refrenda para emitir los certificados
- Se denomina en el Reglamento como “Programa de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes) de la RFHE

Se adjunta como anexo el listado de clubes y técnicos que cuentan con licencia nacional en las Islas Baleares.



3. Federación Hípica Navarra

Considera necesaria la incorporación de la organización de galopes como actividad para la elaboración del censo:

1) La organización de exámenes de galopes por los clubes por haber sido considerada por la RFHE como actividad de ámbito estatal y ello por

- Los técnicos examinadores deben poseer acreditación RFHE y LDN en vigor
- Los clubes deben disponer de LN para llevar a cabo dicha actividad
- Es la RFHE quien los refrenda para emitir los certificados
- Se denomina en el Reglamento como “Programa de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes) de la RFHE

Por ello se solicita que en el Anexo II se incluyan tanto los clubes que han organizado exámenes de galopes, como los técnicos que han llevado a cabo esos exámenes.

4. Club Hípico Miraflores (Enrique García Gallardo)

Considera necesaria la incorporación de la organización de galopes como actividad para la elaboración del censo:

La organización de exámenes de galopes por los clubes por haber sido considerada por la RFHE como actividad de ámbito estatal y ello por:

- Los técnicos examinadores deben poseer acreditación RFHE y LDN en vigor
- Los clubes deben disponer de LN para llevar a cabo dicha actividad
- Es la RFHE quien los refrenda para emitir los certificados
- Se denomina en el Reglamento como “Programa de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes) de la RFHE

Por ello se solicita que en el Anexo II se incluyan tanto los clubes que han organizado exámenes de galopes, como los técnicos que han llevado a cabo esos exámenes.

5. Juan Queipo de Llano Álvarez de Toledo

Considera necesaria la incorporación de la organización de galopes como actividad para la elaboración del censo:

La organización de exámenes de galopes por los clubes por haber sido considerada por la RFHE como actividad de ámbito estatal y ello por:

- Los técnicos examinadores deben poseer acreditación RFHE y LDN en vigor
- Los clubes deben disponer de LN para llevar a cabo dicha actividad
- Es la RFHE quien los refrenda para emitir los certificados
- La RFHE percibe, ingresa y dispone en sus presupuestos, de la cuota económica correspondiente procedente e las tasas obligatorias reflejadas en el Reglamento de Galopes, que habilitan los jinetes a acceder a los niveles deportivos, y a los clubs y técnicos nacionales, para poder expedirlos.
- Se denomina en el Reglamento como “Programa de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes) de la RFHE

Por ello se solicita que en el Anexo II se incluyan tanto los clubes que han organizado exámenes de galopes, como los técnicos que han llevado a cabo esos exámenes.



VALORACIÓN

A juicio de la RFHE (al igual que en procesos electorales anteriores) la realización de la actividad formativa de los exámenes de galopes, per se, no puede ser considerada como una actividad federada oficial de ámbito estatal según lo mencionado en el artículo 5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas en la medida que no se encuentran incluidas en el calendario anual aprobado por la Asamblea General y su Comisión Delegada de la RFHE.

De lo contrario se daría acceso al censo electoral a personas o clubes deportivos que organicen actividades de muy distinta índole.

Surgiría en tal caso la problemática de determinar qué actividades no organizadas directamente por la RFHE deben ser, o no, admitidas como computables a efectos del censo electoral.

En consecuencia, el criterio mantenido por la mesa ha sido el de no considerar la alegación.

No obstante, sometida la misma a la valoración de los miembros de la Comisión Delegada, éstos por un total de 8 votos han votado en favor de considerar esas actividades (los exámenes de galopes) como actividades oficiales de ámbito estatal que dan derecho a los clubes que las organizan a formar parte del censo de clubes deportivos de la RFHE y, en consecuencia, en ese sentido se han actualizado los censos y cuadros de distribución por estamentos y especialidades del anexo I al Reglamento.



SOBRE LAS ALEGACIONES AL Artículo 14 – Composición de la Asamblea General

PROPUESTA

En el Anexo I se recoge el número de representantes que corresponde a cada especialidad según disciplinas olímpicas y no olímpicas

ALEGACIONES DE

1. **Federación Hípica Navarra**

2. **Club Hípico Miraflores (Enrique García Gallardo)**

3. **Juan Queipo de Llano Álvarez de Toledo**

- a) El artículo 10 de la Orden EFD/42/2024 señala que las federaciones españolas con diferentes especialidades deberán incluir en el Reglamento el número de representantes que corresponderá a cada una de ellas atendiendo a criterios de proporcionalidad al número de licencias, y con un mínimo de un representante por cada una de ellas.

Entiende que ni en el Reglamento Electoral, ni en su Anexo I se especifica como dar cumplimiento a lo recién expuesto.

Teniendo en cuenta que las especialidades olímpicas tienen asegurada su representación en todos los estatutos, se propone que se asegure una representación de las otras disciplinas tanto en el estatuto de Clubes Deportivos como en el de Deportistas.

VALORACIÓN

El art. 10.1.a) de la Orden señalada que “todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante, que podrá pertenecer a cualquiera de los estatutos”.

Debe tenerse presente que ello se refiere a federaciones deportivas que tengan “especialidades” diferenciadas, más allá de que las mismas figuren en los estatutos. Es decir, pueden existir federaciones deportivas que, pese a tener en los estatutos reconocidas muchas especialidades, desde un punto de vista organizativo, todas ellas estén bajo una licencia unitaria, es decir, que sirva para participar en todas las especialidades.

Por ello, el art. 10.1.a) de la Orden está orientado a los casos en los que existan “especialidades” reconocidas pero diferenciadas entre si desde el punto de vista de licencias, competiciones, etcétera. Ello no debe confundirse con la diferenciación entre “especialidad” principal(es) y no principal(es).

En este sentido se hace constar que el Anexo I de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, establece entre las Federaciones con especialidades principales la Hípica con “Las Olímpicas”.



De acuerdo con ello y en consideración de la alegación se ha acordado en la Comisión Delegada incorporar al Anexo I del reglamento electoral la especificación expresa del números de censados y la distribución teórica inicial de los assembleístas en dos nuevos cuadros que se refieran a:

a) Número inicial de censados por Estamentos y Especialidades

b) Distribución inicial general de miembros de la Asamblea General

Se ha informado también que estos números deberán, en su caso, ser adaptados al momento de la convocatoria de las elecciones e, incluso, por la Comisión Gestora de acuerdo con los cambios que deban efectuarse en la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, cuando dichos cambios vengan impuestos por las variaciones o modificaciones del censo electoral inicial (artículo 7.4 del Reglamento Electoral).



SOBRE LAS ALEGACIONES AL Artículo 14 – Composición de la Asamblea General

PROPUESTA

- b) El apartado quinto del artículo referenciado dispone: “5.- *La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c), d) y e) del apartado 2 del presente artículo, cuando se tratase de personas físicas, es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma*”.

6

ALEGACIONES DE

1. **Federación Hípica Navarra**

2. **Club Hípico Miraflores (Enrique García Gallardo)**

3. **Juan Queipo de Llano Álvarez de Toledo**

Se propone la siguiente redacción: “*La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c), d), e), f) y g) del apartado 2 del presente artículo, cuando se tratase de personas físicas, es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma*”.

VALORACIÓN

Tratándose de un error de transcripción y siendo que las letras f) y g) se refieren respectivamente a los estamentos de veterinarios/as y comisarios/as (personas físicas) se ha considerado la alegación.



SOBRE LAS ALEGACIONES AL Anexo I y Censo a 31 de diciembre de 2023

ALEGACIONES DE

1. Federación Hípica Navarra
2. Club Hípico Miraflores (Enrique García Gallardo)
3. Juan Queipo de Llano Álvarez de Toledo

Considera que la distribución realizada en el Anexo 1 no corresponde con los Censos de Clubes y personas a 31 de diciembre 2023.

Se solicita su modificación atendiendo a:

- Actividades estatales incluidas para la elaboración del censo
- Presencia de todas las especialidades en clubes y deportistas
- Corrección del censo que sirve de base para la elaboración del Anexo I

VALORACIÓN

El censo a 31 de diciembre que sirve como base a la estimación inicial por especialidad, estamento y circunscripción se ha elaborado según la información existente en esa fecha.

A ese censo se incorpora en el Reglamento Electoral aprobado por la CD lo decidido respecto de la primera de las alegaciones sobre los clubes que integran el censo y sobre la segunda en cuanto al detalle por estamentos, circunscripciones y especialidades.

Además, se ha informado que de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.b) de la Orden Ministerial, *“corresponderá a la comisión gestora de la federación deportiva española aprobar los cambios que deban efectuarse en la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, cuando dichos cambios vengan impuestos por las variaciones o modificaciones del censo electoral inicial. Frente a las decisiones que adopte a este respecto la comisión gestora se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la junta electoral de la federación deportiva española correspondiente. Contra la resolución de la junta electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles”*